



Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de julio de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700164116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito me sea informado el motivo por el cual el Área correspondiente de la Secretaría de la Función Pública elimino del denominado Sistema "REPORTE DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS", la sanción de INHÁBITACIÓN, que cuando menos hasta el día 8 de enero de 2016, aparecía en el reporte que el citado SISTEMA arrojaba al realizar la consulta pública de la situación de los antecedentes de la C. LINA RIQUELME MARTÍNEZ. En archivo electrónico y para una pronta referencia anexo a la presente solicitud los archivos electrónicos de las consultas realizadas los días 8 de enero y 3 de junio ambas de 2016. Finalmente es importante señalar que en caso de que la eliminación del antecedente en comento sea la consecuencia del cumplimiento a una resolución emitida; atentamente solicito que la resolución que ordene la eliminación del registro en comento me sea proporcionada en archivo electrónico por este medio. Quedo a tus ordenes para cualquier comentario" (sic).

Archivo

"0002700164116.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700164116.pdf, el peticionario adjuntó una copia de la imagen de los servidores públicos sancionados.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Cancerología, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado para, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, se requiere al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Cancerología, precise que datos personales son los que serán protegidos, con el fin de que los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, cuenten con todos los elementos necesarios para su debido pronunciamiento.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- Remítase nuevamente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa al Órgano Interno de Control del del Instituto Nacional de Cancerología, para que en un plazo de 5 días hábiles, proporcionen mayores elementos que permitan al Comité de Transparencia su debido pronunciamiento.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700164116

- 3 -

con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.**

Revisó: Lic. Lúiana Olvera Cruz.